

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

53 (57) año.

20 de Abril de 1909.

Núm. 1.854.

INTERESES PROFESIONALES

Destitución de un Titular y recurso de alzada contra la misma ⁽¹⁾.

«Pertenece al primer grupo, y, por consiguiente, han de ser declarados Titulares y adscritos al Cuerpo, los Veterinarios encargados permanentemente de la inspección y el examen de las substancias alimenticias en los mataderos y mercados públicos y privados (artículo veinticuatro del Reglamento) que hayan sido nombrados antes del catorce de Julio de mil novecientos tres (disposición transitoria primera), lleven en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular (artículo veinticinco, circunstancia primera) y hayan solicitado su ingreso en el Cuerpo por medio de la Junta de Gobierno y Patronato. — Todos estos requisitos reúne el recurrente. Estaba encargado permanentemente de la inspección de carnes, nombrado por el Ayuntamiento con carácter definitivo en tres de Julio de mil ochocientos noventa y siete, antes de la fecha que indica la repetida disposición transitoria primera; llevaba, por consiguiente, más de cuatro años en el desempeño de la misma titular cuando se aprobó el Reglamento orgánico; solicitó en debida forma su ingreso en el Cuerpo de titulares Veterinarios de España. — La Junta de Gobierno y Patronato de Madrid, teniendo en cuenta que el infrascrito está comprendido en la condición primera del citado artículo veinticinco, le concedió ingreso definitivo en el Cuerpo de Veterinarios titulares, acordándolo así en sesión del día dos de Noviembre de mil novecientos seis. — Desde aquella fecha, el Ayuntamiento y el recurrente están sujetos al Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares de España, y, por consiguiente, los derechos y obligaciones de una y otra parte se regulan por aquella disposición complementaria del artículo setenta y ocho de la ley Municipal vigente. — Dedúcese de aquí otro fundamento de este recurso. — Segundo. Para la separación del recurrente no se han cumplido las disposiciones legales. — Dice el artículo cuarenta y tres

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

del Reglamento orgánico del Cuerpo, que *las vacantes de los Veterinarios titulares se producirán*:.....

6.^a *Por separación justificada del Veterinario titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato. — Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados.* El Ayuntamiento ha acordado la separación del recurrente, con manifiesta infracción del artículo que se acaba de transcribir: 1.^o Porque no existe causa justificada. Esta ha de ser alguna falta grave imputada al Veterinario, porque para ciertas faltas existe la sanción que disponen el número segundo del artículo ciento cuatro de la Instrucción general de Sanidad y el artículo cincuenta y dos del Reglamento del Cuerpo. Según el expediente y por lo manifestado por el Concejal D. Lorenzo Berenguer en la sesión del día diecisiete último, se ha considerado causa suficiente para la destitución, el que el infrascrito no ha inspeccionado todos los días las reses que se sacrifican en el matadero, *primero en vivo y después en muerto.* — Como el exponente manifestó en el expediente, siempre ha cumplido con su deber, inspeccionando las carnes destinadas al consumo público, bien antes de sacrificarse las reses ó bien después; y muchísimas veces de las dos maneras; lo primero lo ha hecho siempre á la precisa hora de la matanza, y lo segundo horas después. — Nunca el Ayuntamiento dió órdenes sobre la forma de practicar el reconocimiento facultativo, y, por consiguiente, bastaba que el infrascrito reconociese las reses en condición y en ocasiones tales que garantizase la salubridad de las mismas, para que su obligación quedase cumplida; y que siempre cumplió con los deberes de su cargo, demuéstralo el hecho innegable de que nunca Mollerusa, durante sus servicios, se ha surtido de carnes nocivas á la salud. — Si no obstante el modestísimo sueldo de cien pesetas anuales que se le asignaron al nombrarle, el exponente muchísimas veces hizo dos reconocimientos diarios, este hecho debía ofrecerse al Ayuntamiento como digno de aplauso, y no debía aprovecharlo como precedente en que fundar una destitución evidentemente injusta. — 2.^o Porque se ha prescindido de convocar á la Junta de asociados para tomar el acuerdo de destitución; circunstancia que exige la regla sexta del artículo cuarenta y tres, antes transcrita. — Dedúcense de lo expuesto, otro fundamento de este recurso. — *Tercero:* Contra los acuerdos de los Ayuntamientos separando á un Veterinario titular, procede el recurso de alzada que establece el artículo cuarenta y tres del Reglamento. — *Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, QUIEN OIRÁ NECESARIAMENTE, ANTES DE RESOL-*

VER EL RECURSO, Á LA JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD, Á LA JUNTA DE PATRONATO Y Á LA COMISIÓN PROVINCIAL, *fiándose un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emita su informe, y recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa.*—El plazo para interponer el recurso es el ordinario de treinta días, desde la notificación del acuerdo del Ayuntamiento.—Débese tener en cuenta que por excepción consignada en el citado Reglamento (artículo cuarenta y tres) y contra lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la ley Municipal, el acuerdo del Ayuntamiento separando á un Veterinario titular no es inmediatamente ejecutivo cuando se interpone el recurso de alzada expresado. He aquí el texto del Reglamento: *Mientras el expediente tiene resolución definitiva, el Veterinario SEGUIRÁ DESEMPEÑANDO SU DESTINO, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan, y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.*—Como quiera que en el caso actual no existen las *causas graves y excepcionales* que indica el Reglamento, sin el informe de la Junta provincial de Sanidad favorable á la suspensión, el recurrente, mientras se transmita el recurso, debe continuar desempeñando su destino.—En su virtud: A V. S. suplica que, habiéndole por presentado en tiempo y forma este recurso de alzada contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión del día diecisiete último, comunicado el veinte, en cuanto destituye al recurrente del cargo de Veterinario titular encargado permanentemente de la inspección de carnes, se sirva.—*Primero:* Ordenar al Ayuntamiento que, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo cuarenta y tres del Reglamento de veintidós de Marzo del año último, disponga que el recurrente siga desempeñando su destino mientras este recurso tenga resolución definitiva, ya sea en la vía gubernativa, ya en la contencioso-administrativa.—*Segundo:* En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres del Reglamento repetido, comunicar el expediente á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión provincial, fijándoles un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emita su informe.—*Tercero:* Y recibidos dichos tres informes, resolver, revocando el acuerdo recurrido, por las razones antes expuestas, y ordenar al Ayuntamiento que conforme al artículo ciento seis de la Instrucción general de Sanidad vigente, indemnice al recurrente, cuando menos, con el importe de la asignación que le corresponda desde el día de su separación.—Mollerusa veintinueve de Octubre de mil novecientos ocho.—*El Veterinario titular, AGUSTÍN CORNADO Y PUJOL.*—Rubricado.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.—(Es copia.)

PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LA TUBERCULOSIS

¿Convendría sustituir la ganadería bovina por la ovina, caprina y equina para suprimir la infección humana por las carnes y leches de los bóvidos? Tema desarrollado por el Doctor Rodríguez Méndez, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Barcelona (1).

Además de la existencia del agente patógeno en la leche hay, como prueba, numerosos hechos de tuberculosis infantil ó de adultos, debida al uso de la leche de vaca, con ó sin lesión glandular (2); hay también varias estadísticas demostrativas de tuberculosis intestinal primitiva infantil de origen lácteo (3), y si no pareciesen buena moneda estos trabajos en globo, diversos casos aislados, en los cuales faltaban la lactancia, la contaminación familiar y todo otro mecanismo de contagio, confirman el hecho (4).

Contra estos datos positivos no tiene valor estimable la opinión de Kauda (1904), quien dice que la tuberculosis humana no ha aumentado en el Japón, país en el cual no se empleaba la carne y la leche de los bóvidos cuando era desconocida la tuberculosis de éstos, y que después, importada la infección por las reses norteamericanas y usándose la leche y la carne, no ha aumentado la bacilosis humana. Shiga contesta

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) Entre otros, y son muchos más, cito las observaciones de Hermsdorf, Jacob, Johne, Mayerhoff, Pannwitz, Stang d'Amorbach, etc.

(3) Demme, en un primer trabajo, da cuenta de la autopsia de 2.000 niños tuberculosos, hecha en veinte años, hasta 1883, entre los cuales encontró cuatro con tuberculosis intestinal primitiva, debida á la leche de vaca; después ha publicado seis observaciones más.

(4) Menciono: el conocido caso de la hija del Dr. Gosse, de Ginebra, que murió de tuberculosis intestinal primitiva (1893) por haber sido alimentada con leche de vaca, que luego se vió tenía mamitis bacilar; la observación de Ernst, quien refiere que en cinco años sucumbieron á la tuberculosis tres niños de familia, no tarada en concepto alguno, muy verosíblemente por haber ingerido leche de vaca con infección de la glándula mamaria; la de Ollivier (1901), relativa á un convento de Chartres, en el que hubo trece pensionistas tuberculosas con lesiones preferentemente intestinales, por estar infecta y tener mamitis muy extensa la vaca que proveía de leche al establecimiento (todas estas niñas pertenecían á familias no sospechosas de ninguna manera, y de las atacadas fallecieron seis en cuatro años); la de Hüls (1902), referente á una familia constituida por nueve individuos, de los cuales murieron siete, en un lapso de varios años, por comer durante unos doce meses leche, manteca y carne de vacas tuberculosas.

hasta cierto punto este modo de pensar, pues dice que la tuberculosis intestinal y la tabes infantil son frecuentes, á pesar de emplearse la leche de vaca pocas veces (1 por 100) como alimento de los niños. En buena lógica, aun sin la mengua que hace Shiga en la robustez de la opinión de Kauda, de ésta sólo se deducirá que hay en el Japón otros factores etiológicos de mayor importancia que la leche, pero nunca que ésta sea inofensiva.

Frente á las negaciones se destaca un hermoso trabajo crítico de conjunto en que, habida cuenta del pro y del contra, Repp (1901) afirma que hoy debe admitirse la virulencia de la leche y de la carne.

En resumen, sin llegar á la extrema opinión de Behring y no aceptando en modo alguno la de Koch, es innegable que la leche es uno de los orígenes de la tuberculosis humana. Es debatible el más ó el menos de este peligro; pero dada la frecuencia de la tuberculosis bovina, el abundantísimo empleo de la leche de vacas y de sus derivados alimenticios, la inseguridad de la procedencia y de los medios de diagnóstico y el no estar arraigadas en las costumbres las prácticas profilácticas oportunas, cuando son empleables, la prudencia más rudimentaria aconseja proceder con extrema precaución en su uso y, lo que es mejor, sustituirla.

(Continuará.)

REVISTA DE HIGIENE Y DE POLICIA SANITARIA COMPARADAS

Profilaxis de la tuberculosis, por el Dr. D. Juan M. Díaz Villar, Catedrático de Higiene de la Escuela de Veterinaria de Madrid (1).

XIV

Receptividad.—Las condiciones del terreno en que viven las bacterias dominan la etiología de la tuberculosis, existiendo variantes de susceptibilidad orgánica en relación con la especie, raza y cualidades individuales.

En cada especie animal se manifiesta una receptividad general en consonancia con el tipo de bacilo que se adapta á ella, y otra especial que corresponde á las respectivas razas microbianas; de manera que el origen del parásito tiene una importancia capital en el desarrollo de la infección, porque los experimentos han demostrado que los bacilos de

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

una especie animal son principalmente patógenos para la misma, debido á la adaptación que se establece entre el agresor y el agredido.

El *ganado bovino* es fácilmente inficionado; contaminase por la convivencia prolongada de las reses sanas con las enfermas, y adquiere la infección experimental por diversos procedimientos. El búfalo es, por el contrario, poco sensible, y, por tanto, padece la tuberculosis muy de tarde en tarde. Las reses ovinas y caprinas son también casi insensibles; apenas se observa en ellas un caso de tuberculosis por contagio accidental. La infección se obtiene por diversos procedimientos, sobre todo cuando se inyecta virus de cierta procedencia.

El *cerdo* es más fácilmente inficionado, no sólo por la variedad de alimentos de que hace uso, sino por los contactos á que está expuesto; presenta á menudo lesiones generalizadas, y puede ser invadido por los microbios que proceden de su misma especie ó del buey.

Los *salipedos* constituyen terreno poco apto para la evolución tuberculosa; es infrecuente en ellos el contagio natural, y resisten los diversos modos de inoculación, cicatrizando las lesiones más ó menos extensas. Las recientes investigaciones prueban que el caballo es igualmente sensible á los bacilos de origen bovino, humano y aviar.

El *perro* y el *gato* tienen menos receptividad que las especies anteriores; sólo se infectan cuando reciben el virus en dosis masivas y reúnen condiciones individuales favorables á la infección. Cuando ofrecen esta disposición, las inyecciones intravenosas ó peritoneales de virus de origen humano provocan á veces la tuberculosis aguda, cuyo desenlace suele ser la muerte. Por lo demás, resisten la acción de los diversos bacilos, incluso los de origen aviar.

El *mono* es muy sensible al bacilo humano, está expuesto á los diversos modos de contagio y padece la tuberculosis cuando vive en cautividad. Estos animales resisten bien las repetidas inoculaciones del bacilo aviar.

El *conejiillo de Indias* es muy sensible á la influencia del bacilo de Koch; se infecta fácilmente con el virus procedente de los mamíferos y sucumbe de los treinta á los sesenta días, por término medio, con lesiones generalizadas, resistiendo en muchos casos á las inoculaciones del bacilo aviar. El *conejo* es menos receptible que la especie anterior, cualidad que varía en lo que se refiere al bacilo humano, y sucumbe rápidamente por la inoculación del aviar. La *rata* resiste poco el virus de los mamíferos; se infecta por la ingestión de materias contaminadas procedentes de las personas ó de los animales, y padece frecuentemente la tuberculosis generalizada.

Las *aves* reúnen condiciones favorables á la evolución de la tuberculosis, figurando como más aptas las gallinas y los faisanes, después los

palomos y pintadas, y, por último, los patos y cisnes. Estos animales resisten por lo general la infección de los bacilos procedentes de los mamíferos, resistencia que puede debilitarse ó extinguirse por el paso del microbio á través del mismo organismo. Por otra parte, la aptitud de las aves para ser inficionadas por aquéllos, varía según las especies, como sucede, por ejemplo, con el loro, que adquiere fácilmente la tuberculosis de origen humano, ya por contagio accidental, ya por contaminación experimental.

Según Sibley, los *animales de temperatura variable* son invadidos también por el bacilo de Koch, observándose en la culebra de cascabel lesiones tuberculosas que contienen gran número de microbios específicos. En la rana y tritón pululan igualmente estos gérmenes, hecho comprobado por repetidos experimentos en la carpa y otros peces.

La raza influye también en la presentación de la tuberculosis, pero es muy difícil determinar el conjunto de circunstancias que intervienen en su desarrollo, si bien las condiciones mesológicas y la reproducción con razas mejoradas multiplican las probabilidades del contagio.

CLÍNICA MÉDICA

Tratamiento del tétanos.

En los números 1.780 y 1.781 de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, correspondientes al 30 de Marzo y 10 de Abril del año 1907, tuve el gusto de publicar unas notas clínicas referentes al tratamiento de la citada enfermedad.

Ya indiqué allí la relativa frecuencia con que en esta villa se manifestaba tan cruel cuanto mortal dolencia, y á los pocos meses, Julio del mismo año, tuve, efectivamente, ocasión de observar un nuevo caso. Se trataba de una oveja, propiedad de D. José Grueso, cuya res fué conducida á este matadero, en donde se desechó y se quemó inmediatamente. No se intentó sobre dicho animal tratamiento alguno por considerarlo inútil, dada la generalización de las contracciones musculares y el estado de enflaquecimiento del enfermo. Según los datos que me fueron facilitados, la herida por la cual penetró el elemento infeccioso, ya cicatrizada, fué producida en el lado derecho de la región abdominal al practicar el esquila.

El 16 de Febrero último me fué presentada en mi consulta una burra, propiedad de Valentín Benito, de estos vecinos, de seis años de edad, raza fina, gran corpulencia, temperamento nervioso y excelente

estado de carnes. Antes de preguntar yo al dueño determinados antecedentes y cuando me disponía á reconocer la enferma, aquél me dijo que ésta comía poco y se movía con dificultad hacia ya cuatro días, lo cual atribuía á cansancio por el trabajo forzado á que la había sometido una temporada. Como los síntomas que ofrecía el animal eran muy manifiestos, pues efectivamente llevaba enferma tres ó cuatro días y, por consiguiente, la tetanización se había generalizado bastante, no dudé en establecer el indicado diagnóstico, haciendo ver al interesado que se trataba de un caso de tétanos subagudo, enfermedad grave y de difícil curación, no obstante las buenas condiciones orgánicas de la burra, dado el retraso con que se iba á establecer el tratamiento. La herida, ya cicatrizada, por donde sin duda se realizó la infección, radicaba en la región temporal derecha, y desde luego decidí no tocarla, porque me desanimó el hecho de conocer el caso después de tantos días presentado. El animal ofrecía una positiva rigidez en las orejas, nariz, cuello y extremidades, cuyos movimientos eran difíciles, sin permitirle acostarse; pero las mandíbulas, aunque muy afectadas también, no estaban del todo privadas de movimiento. La enferma demostraba grandes deseos de comer.

El tratamiento consistió, después de instalar á la burra en un local abrigado y cubrirla con fuertes mantas, en someterla á un régimen dietético adecuado y administrarla en enemas *cuatro gramos diarios de hidrato de coral*, porque aunque también dispuse un *electuario con extracto de valeriana y asafétida*, apenas lo tomaba la enferma. Por no tenerle á mi disposición, no empleé el suero antitetánico, que hoy se preconiza, no sólo como medio preventivo, sino como curativo.

Cuando nos hallábamos en el tercer día de tratamiento y sexto ó séptimo de enfermedad, tuve ocasión de hablar del caso en cuestión con mi distinguido amigo é ilustrado Médico de esta localidad D. Gonzalo Muñoz, quien me facilitó la siguiente nota, que muy recientemente había tomado de un periódico profesional:

«*Tratamiento del tétanos por las inyecciones intrarraquídeas de sulfato de magnesia.*—Demostrado experimentalmente por los Doctores Meltzer y Aner que las inyecciones intrarraquídeas de sulfato de magnesia ejercen su acción sobre los conductores nerviosos, realizando temporalmente una verdadera sección fisiológica, se ha ensayado el método en el tratamiento del tétanos.

»Los Doctores Griffon y Liais presentan en la *Société Médicale des Hospitaux* un caso de curación en que bastaron *cinco inyecciones* para producirla.

»*Técnica de estas inyecciones.*—Después de evacuación por función lumbar de cierta cantidad de líquido céfalo-raquídeo, se inyecta una solu-

ción de sulfato de magnesia al 25 por 100, en dosis de un centímetro cúbico por cada 25 libras de peso del cuerpo. Bajo la influencia de esta inyección se relajan los músculos y desaparece el sufrimiento. Las contracciones reaparecen al día siguiente, pero ceden á una nueva dosis de sulfato de magnesia.

»De nueve observaciones de tétanos tratadas por este método se obtuvieron seis curaciones, dos de ellas de tétanos agudos, cuatro de sub-agudos y crónicos y tres defunciones, dos de éstas fulminantes, en veinticuatro y cincuenta horas. Este método, aplicado al tratamiento del tétanos, no produjo accidente alguno; por el contrario, empleado para la anestesia quirúrgica y el tratamiento de ciertas enfermedades nerviosas—crisis de tabes, epilepsia—, ha provocado una paraplegia y una retención de orina transitorias y á veces perturbaciones respiratorias. En estos casos los Doctores Griffon, Meltzer y Aner aconsejan que se practique una punción lumbar y se reemplace el líquido extraído por suero artificial, lo que constituye un lavado del espacio subaranoideo.»

Volviendo al caso objeto de mi experimento, debo advertir que con el hidrato de cloral parecía defenderse la enferma, sin que las contracciones se hicieran más generales ni decreciera su intensidad, y sin notarse un alivio positivo; la enfermedad, pues, se hallaba estacionada cuando tuve conocimiento del nuevo método que dejo señalado.

Por razones que no son del momento, no puse en práctica el nuevo tratamiento indicado el mismo día en que de él tuve noticia, sino al siguiente; es decir, al séptimo ú octavo de enfermedad y cuarto de tratamiento. También debo hacer constar que, por ser de poca longitud las agujas del aspirador de Lafous y de la jeringa de Pravaz de que disponía, y dado el gran espesor de las masas musculares y demás tejidos de la región lumbar, por el excelente estado de nutrición de la enferma, aquéllas no penetraban lo suficiente en el conducto raquidiano para poder practicar la evacuación de líquido céfalo-raquídeo, por cuya razón mis ensayos fueron incompletos, limitándome en la mayoría de ellos á inyectar la dosis precisa de solución de sulfato de magnesia sin previa evacuación. Seguí administrando el hidrato de cloral, pero es lo cierto que á los tres días de usar el nuevo tratamiento — tres inyecciones de solución de sulfato de magnesia — obtuve un notable y positivo alivio. Continué con la administración de los cuatro gramos diarios de cloral y se practicaron otras tres inyecciones alternas, y después de la última de éstas se administró el cloral otros tres días á razón de tres gramos por jornada; pero entonces la enferma sólo exigía cuidados higiénicos, pues estaba totalmente curada. Después de cada inyección apliqué en el sitio de la misma un trozo de aglutinante, no teniendo que lamentar incidente alguno.

Otras ventajas debo hacer notar. En todos los casos de tétanos, cuya curación he logrado por el empleo de otros tratamientos, quedó siempre el vestigio de la rigidez en las orejas, así como gran demacración general. En éste de que ahora trato, los movimientos de aquéllas son por todo extremo libres y la nutrición de la enferma tan satisfactoria como si no hubiera sido afectada de dicha enfermedad.

Bien comprendo que el éxito de un solo caso no es suficiente para proclamar las excelencias del expresado método curativo; pero por otra parte, lo tardío de su aplicación y lo deficiente de su práctica por lo que á mí se refiere, en el caso expuesto garantiza su bondad en mi humilde concepto. Por estas razones, y como los casos de tétanos no son frecuentes, me apresuro á publicar estas notas para que mis compañeros lo ensayen, sin que por ello me dé por totalmente satisfecho ni renuncie á su comprobación; pero declaro que por los datos que dejo copiados y por los pocos casos que he tenido la suerte de observar, abrigo cierto convencimiento de que se ha dado un gran paso en el tratamiento de enfermedad tan rara como peligrosa.

Espero el resultado de la experimentación clínica de mis compañeros sobre el asunto consignado, en la agradable idea de que aquélla confirmará los éxitos anotados.

Para terminar, y ya que del tétanos se trata, he de manifestar mi sorpresa de que no se haya incluido, cual debía, entre las afecciones infecto-contagiosas que señala el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

ALFONSO QUIRÓS Y CARRANZA.

Tomelloso, 30 de Marzo de 1909.

SECCION OFICIAL

Acta de la sesión celebrada por el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Cádiz.

Junta general. — Esta Corporación celebró su segunda sesión semestral del año de 1907 el domingo 29 de Diciembre del mismo en los estrados de la Real Academia de Medicina del distrito.

Concurrieron los señores colegiados siguientes: por Cádiz, los señores D. Manuel Palomo y Quintero, D. Juan García Almansa y D. Francisco Ordóñez Martínez; por Jerez, D. Francisco Timermans y García y don Manuel Carrasco Gil; por San Fernando, D. Juan Córdoba Casanova; por Chiclana, D. Julio Ordóñez Portillo; por Puerto de Santa María, D. José Aquino Delgado; por Sanlúcar de Barrameda, D. Guillermo Jiménez Salvador, y por Puerto Real, D. Adolfo de la Vega.

Fueron representados: de Jerez, los señores Sánchez Villegas y Mo-

rales Gallegos; de Sanlúcar, Gómez Ruiz; de Medina, Corchado Morales; de Olvera, Verdugo López; Conil, López Castro; Jimena, Fernández de Córdoba y Mora Ortiz; de Alcalá de los Gazules, Romero Barea; de San Roque, Ramos Galán; de Algar, Gutiérrez Marín; de Arcos, Pérez del Alamo; de Zahara, Benítez Orozco; de Algodonales, Barca León; La Línea, García Torres; Tarifa, J. Alba Caballero.

Dió comienzo el acto á las dos y treinta de su tarde, bajo la presidencia del Sr. Palomo y Quintero, que saludó á sus compañeros, procediendo el Secretario á la lectura del acta de la última sesión semestral celebrada en Agosto de 1907, la cual fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido el Sr. Almansa, como Secretario, dió lectura á la Memoria reglamentaria de dicho año, la cual fué escuchada con atención por todos los señores concurrentes, recibiendo el Sr. Almansa aplausos y anónimo aprobación por su trabajo, el cual, no sólo por su forma literaria, cuanto por el fondo, constituía un documento honroso para la colegiación.

Las cuentas de la Tesorería de esta Corporación se encontraban incluidas en la expresada Memoria, teniendo conocimiento los señores colegiados de los gastos é ingresos de 1907 y cuantos datos económicos y administrativos afectaban á este Colegio.

El Sr. Presidente preguntó á la Junta si aprobaban las cuentas reglamentarias de Tesorería, y al escuchar una unánime aprobación propuso la Presidencia, y así se acordó, que constase en acta haber oído con agrado y ser acreedor á un voto de gratitud el Sr. Secretario por la Memoria presentada.

Se dió lectura á una comunicación del Colegio oficial de Veterinarios de Córdoba, en la que se invita á éste de Cádiz á que se eleve un Mensaje al Excmo Sr. Ministro de Fomento por el Real decreto organizando el Cuerpo de Policía pecuaria, no así constando en él la intervención zootécnica del Veterinario; preguntado á la vez si el expresado Mensaje deberá ser firmado por todos los Veterinarios de España y que éste sea publicado en los periódicos de gran circulación, debiéndose para sus efectos organizar un fondo especial por toda la colegiación española para la defensa de los asuntos colectivos de la clase.

Fué discutido tan importante asunto por los señores Timermans, Almansa y Jiménez, encomiando el pensamiento altruista del Colegio de Córdoba. Resumida la discusión por la Presidencia, ésta sometió á la deliberación de la Junta la siguiente proposición:

Primero. Expresar nuestra gratitud á los señores Ministro y Director de Agricultura por la creación del Cuerpo de Veterinarios de Higiene pecuaria.

Segundo. Que en tiempo oportuno se solicitará del Ministro respecto al cometido zootécnico del Veterinario en las granjas.

Tercero. Que se cree un fondo colectivo al objeto de fomentar las publicaciones de los intereses de la Veterinaria.

Cuarto. Que los expresados fondos no puedan utilizarse en la publicación del Mensaje-protesta á que se refiere el Colegio de Córdoba.

La Junta unánimemente estimó y aprobó la anterior proposición de la Presidencia.

Asimismo el Colegio de Huelva propone á éste la celebración de asambleas regionales veterinarias, así cómo deberá fomentarse el espí-

ritu de asociación de la clase, único camino de nuestra regeneración, preguntando que al estar conforme este Colegio indique la capital donde debe celebrarse y asuntos de que tratar.

Los señores Timermans y Jiménez aplauden las iniciativas del Colegio de Huelva en el asunto de que tratamos, acordándose participar al expresado Colegio estar conformes con lo propuesto por éste, y con respecto á la última parte declinar la capital y los asuntos á la elección del ilustrado Colegio de Veterinarios de Huelva.

Respecto al intrusismo de Chipiona, se dió lectura á un oficio del Subdelegado respectivo, en el que participa haber denunciado á los Tribunales el ejercicio de un intruso, el cual fué condenado.

El Sr. Jiménez, á pregunta que se hace sobre el título dudoso del señor Mellado, le participa la Presidencia que esa causa se encuentra en los Tribunales de justicia.

El Secretario dió á conocer el expediente referente al colegiado señor Martín Martínez con respecto á procedimientos profesionales reglamentarios.

El Sr. Presidente dió amplias explicaciones del asunto; informó á la Junta de los antecedentes y hechos en que había intervenido, y después de la intervención de los señores Timermans, Aquino, Ordóñez, Almansa, Jiménez y Carrasco en la discusión, se acordó por unanimidad admitir la dimisión de colegiado al Veterinario de Jerez Sr. D. Gabriel Martín Martínez.

La Junta tuvo conocimiento de la dimisión presentada por el colegiado D. Francisco García Cibrián por motivos de sus ocupaciones y probable ausencia de esta provincia.

La Junta acordó, á propuesta del Secretario Sr. Almansa, que al ser admitida la dimisión constase en acta el sentimiento del Colegio por la separación de este antiguo Veterinario.

Fué admitida la dimisión conforme lo propuesto por el Secretario.

(Concluirá.)

CRÓNICAS

Las próximas elecciones municipales. — Es sabido que el Gobierno ha dispuesto, por Real orden de 9 del actual, la renovación de todos los Ayuntamientos, y cuyas elecciones se efectuarán el día 2 del próximo mes de Mayo.

Como la nueva ley electoral instituye la *emisión obligatoria del voto por todo ciudadano que tenga esa facultad, bajo penas hasta cierto punto severas*, y estando, por otra parte, según la prensa política, decidido el Ministro de la Gobernación á hacer efectivas las multas y demás penalidades que prescribe la nueva ley electoral á todas aquellas personas que se les impone la obligación de ejercitar el sufragio y dejen de hacerlo en las próximas elecciones municipales, llamamos la atención de nuestros lectores y abonados acerca de tan graves extremos, y para

evitarles los disgustos consiguientes si por una causa cualquiera no ejerciesen dicha misión, tenemos el gusto de transcribir á continuación los artículos pertinentes á la materia de la nueva ley Electoral de 8 de Agosto de 1907:

«Esta ley establece en su artículo 1.º que «son electores para Diputados á Cortes, provinciales y Concejales, todos los españoles varones, mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia.»

»Todo elector (art. 2.º) tiene el derecho «y el deber de votar» en cuantas elecciones fueren convocadas en su distrito.

»Quedan exentos de esta obligación los mayores de setenta años, el Clero, los Jueces de primera instancia en sus respectivos partidos y los Notarios públicos en el territorio del Colegio notarial donde ejerzan sus funciones.

»El hecho de no figurar como elegible en las listas electorales (art. 5.º) no quita capacidad, pero debe justificarse ésta antes de la toma de posesión de los respectivos cargos.

»El título VIII de la expresada ley trata de la sanción penal, y entre las disposiciones generales figuran las siguientes, que ofrecen interés y novedad:

»Art. 84. El elector que «sin causa legítima dejare» de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito, será castigado:

»1.º «Con la publicación de su nombre», como censura, por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable en la carrera administrativa del elector castigado, si tuviere esa carrera, y

»2.º «Con un recargo del 2 por 100» de la contribución que pagare al Estado, en tanto no vuelva á tomar parte en otra elección.

»Si el elector percibiese sueldo ó haberes del Estado, provincia ó Municipio, «perderá, durante el tiempo que corra hasta una nueva elección, un 1 por 100 de ellos», transfiriéndose esta porción á los establecimientos de Beneficencia que existan en el término municipal, y distribuyéndose por igual entre ellos.

»Art. 85. Para tomar posesión de todo destino público, será requisito indispensable, en los mayores de veinticinco años, exhibir la certificación de haber ejercitado el derecho de sufragio en la última elección verificada en su respectivo distrito electoral, ó certificación de no ser elector, ó de estar exento de la obligación de votar, ó de haber justificado la emisión del voto ante la Junta correspondiente.»

Matriculas libres. — En 1.º de Mayo próximo dará principio en to-

dos los establecimientos oficiales de enseñanza, y en la forma acostumbrada, la matrícula de alumnos no oficiales, y en la misma fecha se abrirá el pago de los derechos académicos y se entregarán las papeletas autorizando el examen de los alumnos matriculados en dichos establecimientos de enseñanza.

Médicos militares.— Por reciente Real orden se convoca á oposiciones para cubrir 30 plazas vacantes en la Academia Médico-militar.

Conferencias agrícolas.— La Asociación de Agricultores de España seguirá sus conferencias en la Real Academia de Jurisprudencia, celebrándose, á las seis y media de la tarde, en los días siguientes:

Jueves 15 de Abril.—Segunda conferencia sobre el tema «Plan de reconstitución agraria de España», á cargo del Sr. D. José de Zuñeta.

Sábado 17.—Conferencia del Sr. Conde de Montornés sobre «El Instituto internacional de Agricultura de Roma».

Días 19 á 24.—Discusión de la ponencia del Sr. D. José Germán acerca de un «Proyecto de ley de auxilios para el establecimiento de riegos de carácter local».

Lunes 26.—Tercera conferencia sobre el tema «Plan de reconstitución agraria de España», á cargo del Sr. D. Manuel Lassala.

Jueves 29.—Cuarta conferencia sobre el mismo tema, á cargo del señor D. Avelino Ortega.

Lunes 3 de Mayo.—Quinta conferencia sobre el mismo tema, á cargo del Sr. D. Fidel García Berlanga.

Jueves 6.—Sexta conferencia sobre el mismo tema, á cargo del señor D. Ignacio Girona.

Días 10 á 15.—Discusión de la ponencia del Sr. Vizconde de Eza sobre un «Proyecto de ley de fomento del crédito agrícola cultural».

Martes 18.—Conferencia de clausura de la serie sobre el tema «Plan de reconstitución agraria de España», pronunciada por el Sr. D. Augusto González Besada.

Contra el intrusismo.— Ha sido presentada al Sr. Ministro de la Gobernación una instancia por una digna Comisión de Farmacéuticos de esta Corte, referente al intrusismo en dicha Facultad, solicitud que, como es natural, tiene el firme apoyo de Colegios y demás entidades farmacéuticas, adhiriéndose en un todo á lo que en la expresada instancia se pide.

Aplaudimos de todas veras á la mencionada Comisión por sus saludables tendencias, y la suerte haga que logre pronto y bien sus legítimos deseos; pero nos parece, ó mucho nos engañamos, por la gran práctica que de estas tristes cosas tenemos, que nada conseguirán nuestros distinguidos comprofesores, á no ser una disposición más, como las in-

finitas ya dictadas, mientras se halle vigente el art. 591 del vigente Código penal, que dice así:

«Serán castigados con la pena de 5 á 125 pesetas de multa los que ejerciesen sin título actos de una profesión que los exija. Los reincidentes serán condenados, además de la multa, á la pena de arresto menor de uno á diez días.»

He ahí lo que nos interesa por todo extremo modificar, á las clases médicas, y mientras eso no se consiga, volvemos á repetir, nuestros males, por los intrusos, no tendrán remedio, hagamos lo que hagamos, y aunque saquemos á relucir á cada paso el fárrago inmenso de las disposiciones oficiales que persiguen con tanta buena voluntad como ineffectividad la odiosa y mortal plaga del intrusismo.

Ahora bien: ¿tenemos fuerza bastante las tres clases médicas juntas para modificar ese artículo en el saludable sentido de la represión eficaz de esos chupopteros llamados intrusos? Creemos que no, por desgracia. Mas así y todo, es claro que el sólo intento de combatir al intruso merece, no sólo nuestras más vivas simpatías, sino que también el apoyo incondicional nuestro, que ese no ha de faltar nunca al que procure ó intente la extirpación de ese cáncer social y facultativo.

Vacantes.—En el regimiento de Lanceros de España, 7.º de Caballería, existen dos de herrador de segunda clase y cuatro de tercera, con el sueldo y demás ventajas que les concede el Reglamento aprobado por Real orden-circular de 8 de Junio de 1908 (*C. L.* núm. 95); se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel de este regimiento *hasta el 10 del próximo mes de Mayo*, en cuyo día, á las once de su mañana, tendrá lugar el examen, teniendo derecho á solicitarlo todos los individuos que se encuentren en filas y aspiren á una de dichas plazas, y los licenciados que proceden de la clase de herrador, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, siempre que reúnan las condiciones de aptitud física y moralidad para el servicio de las armas, cuyo extremo acreditarán con los certificados y documentos que previene el art. 17 del Reglamento expresado.—Burgos 7 de Abril de 1909.

La Junta de Patronato.—En la sesión de 7 de Enero último se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta anterior; ídem el informe emitido en el expediente de Valverde de Mérida y dictaminar el expediente de Aldeanueva de Figueroa; enterarse de una comunicación del Gobernador de Lérida, manifestando que remitirá el expediente de Mollerusa; ídem de la resolución del de Castellón, ordenando al Ayuntamiento de Santa Magdalena lo solicitado por la Junta; aprobar los nombramientos de los Titulares de Villanueva y Geltrú; reclamar el *Boletín* con anuncio de Campana.

rio; contestar una consulta del Alcalde de Bardallur; aprobar la resolución del Alcalde de Pozuelo (Albacete), nombrando interino al único concursante; interesar del Gobernador de Burgos, á petición de los señores Camarero y Bengoechea, la creación de varias titulares; interesar del de Ciudad Real anule el acuerdo del Ayuntamiento de Alhambra, que rebajó el sueldo á su Inspector de carnes; oficiar al de Sevilla para que ordene al Alcalde de Utrera resuelva el concurso abierto para proveer aquella titular; interesar de los Gobernadores de Toledo y de Logroño se provean en forma legal la titular de Torre de Esteban Hambrán y de aquella capital, respectivamente; aprobar el contrato celebrado entre D. José María Saavedra y el Ayuntamiento de Antequera, y admitir en el Cuerpo á D. Vicente Compañy, de Altea; D. Julián Pérez, de Zayas de Torres, y D. Manuel Gómez, de Socuéllamos.

Oposiciones á Higiene pecuaria.—En contestación á los numerosos aspirantes á dichas plazas que nos preguntan la fecha en que se verificarán las expresadas oposiciones, debemos indicarles que, según noticias recogidas de personas dignas de crédito, aquéllas *no se realizarán hasta el próximo mes de Junio.*

Inspector dimisionario.—Por motivos de salud, ha presentado el 16 del actual la renuncia del cargo de Inspector provincial de Higiene pecuaria de La Coruña nuestro muy querido amigo y colaborador de esta Revista D. Lázaro Lechuga Román, cuya separación del Cuerpo, y más por los expresados motivos fundamentales, lamentamos de todas veras, dadas las excepcionales condiciones sanitarias y científicas que integran en tan estudioso compañero.

Una publicación.—Hemos recibido la agradable visita de un nuevo y estimadísimo colega madrileño titulado *El Mundo Escolar*, y que bajo los cultos y entusiastas auspicios de nuestro muy querido é ilustrado amigo D. Eduardo Álvarez, ha comenzado á ver la luz pública quincenalmente en esta Corte.

Es *El Mundo Escolar*, á nuestro juicio, una publicación interesante por todo extremo, y la más cumplida en su género que hasta el presente hemos visto de las consagradas al alegre y simpático elemento estudiantil, no sólo por su forma tipográfica, que es irreprochable, sino que también, y esto es lo más importante, por la excelencia y profundidad de los artículos insertados en los dos números publicados, así como también por el entusiasmo que revela en pro de los intereses escolares.

Por todo lo expuesto, y por las mejoras que *El Mundo Escolar* promete en bien de sus suscriptores, recomendamos con interés excepcional á los estudiantes de nuestras Escuelas Veterinarias tan hermosa publicación, á la par que la deseamos próspera y larga vida.